



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DE 17 ABR. 2015

()

“Por la cual se ordena de oficio una revisión administrativa”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 173 del 20 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.254 de 25 de agosto de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 005 del 16 de enero de 2014 a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea y de México.

Que el artículo 2° de la Resolución No. 173 del 20 de agosto de 2014, estableció la imposición de derechos antidumping definitivos únicamente a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de México, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 1,96/kilogramo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Que en el artículo 3° de la precitada resolución, se dispuso no imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea.

Que según lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora de oficio en cualquier momento podrá iniciar un proceso de revisión administrativa con el fin de establecer si existen cambios en las circunstancias que motivaron la determinación final, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Que de conformidad con el citado artículo 62, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante comunicación No. 2-2015-03689 del 20 de marzo de 2015, solicitó a la empresa Carboquímica S.A.S, información económica, contable y financiera para evaluar el impacto de la decisión adoptada a la rama de la producción nacional en el año 2014, en las importaciones originarias de la República de Corea, por cuanto los análisis en los cuales se sustentó la determinación final abarcaron los años 2011, 2012 y 2013.

Que aunado a los efectos de la imposición de una medida antidumping en el mes de agosto respecto a las importaciones originarias de México, se pudieron presentar variaciones importantes en las importaciones de plastificante DOP originarias de la República de Corea, que afecten el comportamiento del mercado nacional y a la producción nacional, lo cual justifica una revisión de la determinación final frente a las medidas que corresponderían a la República de Corea.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena de oficio una revisión administrativa"

Que el 27 de marzo de 2015, la empresa Carboquímica S.A.S., aportó la documentación solicitada por la Subdirección de Prácticas Comerciales, principalmente los estados de resultados y de costos de producción, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2014, e indicó esta empresa, respecto al cambio de circunstancias que, "(...) si bien el inicio de la investigación administrativa en enero de 2014 generó una contracción de la oferta coreana de DOP, a partir de la finalización de la investigación con la exclusión de las importaciones coreanas de las medidas antidumping, se incrementaron las importaciones de DOP coreano. La oferta de producto coreano a precios de dumping mantiene la tendencia de negociación del DOP nacional con fundamento en el precio ofertado por Corea (...)"

Que la empresa Carboquímica S.A.S., aporta cifras que evidencian que "(...) las importaciones de Corea empezaron a incrementarse en un 77% el segundo semestre de 2014 respecto del mismo período del año 2013, como resultado de la exclusión de Corea de las medidas antidumping (...)". Manifiesta además que como consecuencia de la exclusión de las importaciones coreanas de las medidas antidumping, en el año 2014 aparecen nuevos importadores de DOP originario de Corea, mientras que las importaciones de otros países se mantienen constantes, y el precio promedio de DOP originario de Corea disminuyó 6% en el año 2014, respecto del año 2013, con variaciones mayores desde la imposición de medidas definitivas a México y la exclusión de Corea. Situaciones que, según indica la empresa, generaron una caída en las variables de daño a la terminación de la investigación, frente a la leve recuperación que se presentó en el primer semestre de 2014.

Que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, considera pertinente dar inicio a la revisión administrativa con el objeto de acopiar información respecto del efecto de la determinación final adoptada mediante la Resolución No. 173 del 20 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.254 de 25 de agosto de 2014, a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea y de México, expediente D-190/493- 001-67.

Que los documentos e informes técnicos contenidos en la investigación inicial adelantada por la Subdirección de Prácticas Comerciales, archivados en el expediente, podrán ser utilizados como soporte probatorio en la revisión administrativa que se adelantará, así como los documentos allegados para la evaluación del mérito de la apertura de la revisión, los cuales reposan en el expediente No. D-190/493- 001-67, así como también las demás que se alleguen durante la presente investigación, según lo establecido en los artículos 26 y 68 del Decreto 2550 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar de oficio el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de no imponer derechos "antidumping" a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 0173 del 20 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a los interesados en la presente revisión, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena de oficio una revisión administrativa"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos del producto objeto de revisión, así como al Gobierno del país exportador y demás partes que puedan tener interés en la revisión.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar como pruebas los documentos e informes técnicos contenidos en la investigación inicial contra las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea, los cuales reposan en el expediente No. D-190/493-001-67, y permitir el acceso a las partes que manifiesten interés a las pruebas y documentos no confidenciales, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la revisión administrativa de derechos "antidumping", con el fin de que tengan plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 ABR. 2015**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloisa Fernandez- Diana Pinzón